

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

En el expediente de que se hará mención con esta fecha he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boal para determinar la pensión correspondiente a doña Juana López García, como viuda del Médico Titular, don Jesús Bolaño Martín.

Resultando: Que el señor Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con fecha 23 de los corrientes remite a este Gobierno Civil el expediente con la oportuna propuesta.

Resultando: Que don Jesús Bolaño Martín, Médico Titular, falleció el día 16 de febrero de 1962, causando pensión de viudedad de la que resulta beneficiario su esposa doña Juana López García, siendo el haber regulador que se fija en la propuesta de 16.333,32 pesetas.

Vistos: El artículo 204 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de diciembre de 1956 y el artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Considerando: Que conforme a los preceptos vistos corresponde a la interesada una pensión de viudedad de 6.192,90 pesetas incluidas las dos mensualidades extraordinarias.

Considerando: Que conforme al artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre de 1962, la pensión se satisfará desde el 1 de enero de 1963, íntegramente por el Estado, y desde el 1 de marzo de 1962 al 31 de diciembre del mismo año por el Ayuntamiento de Boal.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, acuerda aprobar la pensión de viudedad

correspondiente a doña Juana López García, por un importe de 6.192,90 pesetas incluidas las dos mensualidades extraordinarias, a cargo del Estado a partir de 1.º de enero de 1963 y del Ayuntamiento de Boal durante el período comprendido entre 1 de marzo y 31 de diciembre de 1962.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, a los efectos señalados en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y Orden de 13 de diciembre de 1956 e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la norma 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de diciembre de 1956.

Oviedo, 25 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Oviedo

Oficio-Circular número 732

A todos los Ayuntamientos de la provincia

Normas sobre repeso y toma de muestras del pan

Fundamento: Se viene observando que, pese al celo y diligencia que ponen los Agentes encargados por los Ayuntamientos en la vigilancia del pan y especialmente en lo que se refiere al repeso y toma de muestras, no se cumplen las normas legales dictadas al efecto y esto da lugar a que, por defectos de fondo y de forma, los expedientes iniciados por infracciones de los industriales no pueden tener realidad sancionatoria, toda vez que por aquellas causas son fácil-

mente impugnados por los presuntos infractores.

A tal fin y para evitar que en lo sucesivo queden sin sanción las irregularidades de los industriales por los motivos apuntados y en su consecuencia sigan adelante los expedientes para castigar con ejemplaridad y eficacia las faltas cometidas, he tenido a bien recordar lo siguiente:

A) Repesos del pan

1.º Los repesos del pan en tahona o despacho deberán ser efectuados frecuentemente por ese Ayuntamiento de acuerdo con la obligación que le impone el Decreto de 9-11-1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 320).

2.º De toda diligencia de repeso se extenderá la correspondiente Acta que habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Será extendida en triplicado ejemplar.

b) Será suscrita por las partes interesadas, es decir, por el propietario del establecimiento o su representante legal y por el Agente interventor.

c) Se hará constar número de piezas pesadas en cada modelación, peso resultante y falta observada de cada pesada.

d) Las pesadas habrán de ser realizadas necesariamente en lotes de 10 piezas para cada modelación.

e) La tolerancia máxima a aplicar en cada pesada será del 3 % en frío.

3.º Un ejemplar del Acta quedará en poder del interesado, otra se archivará en ese Ayuntamiento, y el tercero se remitirá a esta Delegación Provincial que servirá de base para la incoación del oportuno expediente, si hubiere lugar a ello.

4.º En caso de que el repeso se hiciera en despacho en el que se expandan piezas de pan de varias procedencias, deberá el Agente cerciorarse debidamente de la proceden-

cia de las que acusaren falta o anomalía, pues al consignar este dato en las Actas, es preciso, para incoar el expediente, que se tenga certeza absoluta del nombre del infractor, que habrá de constar en los ejemplares que en la forma indicada en la norma 2.ª se han de levantar.

B) Toma de muestras de pan

5.º La toma de muestras para análisis del pan, se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908 que para mejor conocimiento y eficacia de los resultados, a continuación y de forma concisa le indico las normas señaladas en los mismos:

El artículo 15 entre otras particularidades, señala que el acto de la toma de muestras tendrá efecto ante el dueño, representante, dependiente del establecimiento o testigos si se negaren a intervenir los anteriores.

Tomadas las muestras se levantará Acta por triplicado ejemplar que será firmada conjuntamente por el compareciente y el Agente actuante, señalándose en las mismas fecha y hora del Acta, nombre, apellidos, ocupación, domicilio o residencia de la persona que comparece; nombre y apellidos del Agente y Organismo a que pertenece; cantidad existente de mercancía, procedencia y toda clase de indicaciones útiles que permitan establecer la autenticidad de las muestras tomadas; número y peso de las muestras, envase en que han sido introducidas, así como leyenda que figura en el sello colocado en las partes lacradas.

En el artículo 18 del referido Real Decreto se indica que el peso de cada una de las muestras debiera ser aproximadamente de 125 gramos. Cada muestra se etiquetará consignando nombre de industrial, localidad, peso de la muestra, procedencia, fecha y firma del industrial y del

Agente, así como de los testigos, la-crándose seguidamente.

6.º Un Acta de toma de muestras y una de las muestras, quedará en poder del industrial y las otras dos se enviarán con un ejemplar del Acta, al Laboratorio para análisis. El otro ejemplar del Acta de toma de muestras se remitirá a esta Delegación Provincial.

7.º Una vez recibido el resultado del análisis emitido por el Laboratorio, el boletín correspondiente lo enviará seguidamente ese Ayuntamiento a esta Dependencia para que, a su vista, se proceda a instruir el oportuno expediente si acusase alguna irregularidad o bien archivarlo con su Acta si fuese negativo.

8.º Mensualmente comunicará a este Organismo en relación con los repesos de pan, el número, clase y resultado de los servicios realizados durante dicho período.

9.º Lo que para su conocimiento y cumplimiento participo a Vd. sirviéndose acusarme recibo del presente escrito.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 27 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, José Manuel Mateu de Ros.—Firmado y Rubricado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

Grupo de 243 "Viviendas Protegidas" en Riosa (Oviedo), así como 6 tiendas, Iglesia Parroquial y abastecimiento de aguas.

Devolución de fianza

Constructora Asturiana, S. A., de Oviedo, interesa la devolución de la fianza prestada para responder de la contrata de las obras de referencia.

A tales efectos se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, pudiendo formularse por escrito a esta Delegación, debidamente documentadas.

Oviedo a 9 de mayo de 1964.—El Delegado Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto: El expediente de Convenio Colectivo Sindical de la "Fábrica de Porcelana La Asturiana, S. A.", y

Resultando: Que por la Organización Sindical en 27 de agosto de 1963

se comunica la iniciación de las deliberaciones del mencionado Convenio de ámbito de Empresa y en 6 de diciembre del mismo año, se da cuenta a esta Delegación de la terminación de las mismas por imposibilidad de llegar a un acuerdo remitiéndose las actuaciones practicadas y los informes preceptivos a acuerdo con lo previsto en el Reglamento de 22 de julio de 1958.

Resultando: Que convocadas las partes en trámite de asesoramiento ante la Delegación de Trabajo se examinaron los puntos fundamentales de discrepancia habiéndose llegado a acuerdo respecto de alguno de ellos si bien supeditado a la aceptación de otros sobre los cuales no se logró conformidad.

Considerando: Que esta Delegación es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Convenio Colectivo Sindical y la Ley de su aplicación.

Considerando: Que si bien el espíritu de la Ley es el de lograr que las partes de común acuerdo fijen las condiciones por las cuales se han de regir sus relaciones en aquellas materias que son objeto del Convenio la misma prevee cuando ello no es posible que por la Autoridad laboral competente pueda dictarse Norma de obligado cumplimiento que venga a resolver los puntos de discrepancia y se observe por las partes hasta tanto que éstas lleguen a construir el acuerdo y habiéndose agotado en el caso presente los medios de conseguir la concordia de voluntades que la ley pretende es indudable que procede se dicte la Norma que venga a dirimir los puntos controvertidos.

Considerando: Que examinadas las alegaciones de ambas partes y habida cuenta tanto de las circunstancias de orden económico de la Empresa como de los fundamentos de la petición social se estima justo la fijación de unas condiciones que unidas a los adecuados rendimientos y de acuerdo con los niveles retributivos de la provincia sean de aplicación en ámbito de la Empresa hasta tanto que por las partes pueda llegarse a posterior acuerdo.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958 su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de general aplicación:

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda

Imponer con carácter obligatorio en defecto de acuerdo de las partes y hasta que posteriormente se llegue al mismo, para la Empresa "Fábri-

ca de Porcelana La Asturiana, S. A." y sus trabajadores las siguientes Normas de obligado cumplimiento:

1.º—Salarios

Personal Grupo Obrero

Oficial de 1.ª: 80 pesetas diarias.
Oficial de 2.ª: 76 pesetas diarias.
Oficial de 3.ª: 72 pesetas diarias.
Especialista de 1.ª: 70 pesetas diarias.

Especialista: 66 pesetas diarias.

Peón: 62 pesetas diarias.

Pinche: 31 pesetas diarias.

El personal que no trabaje a incentivo percibirá un plus del 10 por ciento del salario.

Subalternos

Listeros, almaceneros y conductores: 2.350 pesetas mensuales.

Otras categorías: 2.000 pesetas mensuales.

Administrativos

Para el personal que realice jornada de 6 horas:

Jefes de 1.ª: 4.500 pesetas mensuales.

Jefes de 2.ª: 3.900 pesetas mensuales.

Oficial de 1.ª: 3.000 pesetas mensuales.

Oficial de 2.ª: 2.800 pesetas mensuales.

Auxiliar: 2.000 pesetas mensuales.

Aquellos que realicen jornada de ocho horas percibirán las anteriores retribuciones incrementadas con un 15 por ciento.

Técnicos de Fabricación

Jefes de Fabricación: 4.700 pesetas mensuales.

Encargado general: 3.900 pesetas mensuales.

Encargado de sección: 3.600 pesetas mensuales.

Encargado de taller: 3.400 pesetas mensuales.

Auxiliar de Laboratorio: 2.350 pesetas en jornada de ocho horas.

Sobre los anteriores salarios se calcularán la antigüedad, las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

2.º—Incentivos y Rendimientos

Se mantienen las primas del 64 y del 39 por ciento del salario para el rendimiento óptimo de cada especialidad, aplicándose el 64 por ciento a los trabajos considerados fuertes y el 35 por ciento a los considerados suaves, de acuerdo con la clasificación establecida por las partes y con los rendimientos propuestos por la Empresa excepto los señalados para el taller de Refractarios.

3.º—Gratificación especial

En el mes de febrero se abonará

una gratificación consistente en 25 días de salario y antigüedad.

4.º—Condiciones más beneficiosas

Los que venía disfrutando el personal administrativo respecto de cotización de Seguros Sociales e impuesto de Utilidades y Mutualismo Laboral, se mantendrán en la cuantía en pesetas que representasen con anterioridad a estas Normas.

Al personal que tuviera jornada establecida de seis horas continuará siéndole de aplicación la misma.

5.º—Las retribuciones fijadas en estas Normas sustituirán a las existentes y podrán ser compensadas con las mejoras voluntarias establecidas por la Empresa y por los aumentos salariales que en el futuro puedan establecerse.

6.º—Las presentes Normas serán de aplicación a partir de 1.º de febrero de 1964.

Remítase copia a la Organización Sindical para su notificación a las partes e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 27 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Expropiaciones

Anuncio

Por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de octubre de 1963, ha sido aprobado definitivamente el proyecto que incluye la descripción de los bienes a expropiar, de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo-La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Crado a Salas), Sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900", incluidas en el Plan General de Carreteras. A tenor del artículo 8 de la Ley de 22 de diciembre de 1960 aprobando las bases de dicho Plan y en relación con el artículo 17,2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, dicha aprobación lleva implícita la necesidad de ocupación.

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 98 de la Ley expropiatoria, ha resuelto publicar la relación nominal de fincas a expropiar con motivo de las obras indicadas.

En el plazo de quince días, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar los posibles errores de la re-

lación publicada ante esta Jefatura o Ayuntamiento de Salas.

Oviedo, 18 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarría.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Salas han de ser expropiadas con motivo de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de Santander-Oviedo y La Coruña, entre los p.k. 237,600 y 257,900 (Tramo de Crado a Salas), sección comprendida entre los p.k. 248,000 al 257,900."

Finca número 1.—Denominación: El Campeón. Propietario: Patronato Laboral Francisco Franco. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Manuel Fernández; Sur, entrada a camino; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 2.—Denominación: La Pomarada. Propietario: Manuel Fernández González. Clase de finca: labor y prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, camino; Sur, Patronato Laboral Francisco Franco; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 3.—Denominación: Corrochano. Propietario: Luís Menéndez Cuervo. Clase de finca: monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Angel Cuervo Fernández; Sur, Parcela de Obras públicas; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 4.—Denominación: Corrochano. Propietario: Angel Cuervo Fernández. Clase de finca: monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, María Martínez Fernández; Sur, Luís Menéndez Cuervo; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 5.—Denominación: Corrochano. Propietario: María Martínez Fernández. Clase de finca: monte. Llevador: la misma. Linderos: Norte, Justo Martínez García; Sur, Angel Cuervo Fernández; Este, la misma; Oeste, carretera.

Finca número 6.—Denominación: Corrochano. Propietario: Justo Martínez García. Clase de finca: monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Carlos y Camilo González Azpiázú; Sur, María Martínez Fernández; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 7.—Denominación: El Pando. Propietario: Carlos y Camilo González Azpiázú. Clase de finca: monte y prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte Severino Julián Pendás; Sur, Justo Martínez García; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 8.—Denominación: Puerta Bajera. Propietario: Severino Julián Pendás. Clase de finca: prado. Llevador: Juan Pérez Suárez. Linderos: Norte, Aquilino Pérez Suárez; Sur, Carlos y Camilo González

Azpiázú; Este, el mismo; Oeste, la carretera.

Finca número 9.—Denominación: El Pando. Propietario: Aquilino Pérez Suárez. Clase de finca: monte bajo. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Miguel Martínez Arias; Sur, Severino Julián Pendás; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 10.—Denominación: Puerta Bajera. Propietario: Miguel Martínez Arias. Clase de finca: prado. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, camino público; Sur, Aquilino Pérez Suárez; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 11.—Denominación: Puerta Bajera. Propietario: Celestino Díez Fernández. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Benigno Fernández Fernández al Norte; Sur, Parcela de Obras públicas; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 12.—Denominación: El Sillón o Vega de los Peredos. Propietario: Herederos de don Aquilino García Fernández. Clase de finca: prado y labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Jaime Méndez Martínez; Sur, camino público; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 13.—Denominación: Prado Bajo. Propietario: Benigno Fernández Fernández. Clase de finca: Labrantío. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Herederos de don José Fernández Suárez; Sur, Celestino Díez Fernández; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 14.—Denominación: La Huerta bajo casa. Propietario: Herederos de don José Fernández Suárez. Clase de finca: labor. Llevador: los mismos. Linderos: Norte, Celestino Díaz Fernández; Sur, Benigno Fernández Fernández; Este, carretera; Oeste, los mismos.

Finca número 15.—Denominación: Vega de los Peredos. Propietario: Herederos de Marcelino Méndez. Clase de finca: prado. Llevador: Apoderado: don Jovino Ruiz. Linderos: Norte, Julia Menéndez Díaz; Sur, Celestino Díaz Fernández; Este, Celestino Díaz Fernández; Oeste, el mismo.

Finca número 16.—Denominación: Prado la Cantero. Propietario: Jaime Méndez Martínez. Clase de finca: prado y cantera. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, José Menéndez Díaz; Sur, Herederos de don Aquilino García Fernández; Este, carretera; Oeste, el mismo.

Finca número 17.—Denominación: Huerto bajo casa. Propietario: José Menéndez Díaz. Clase de finca: labor. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Río Nonaya; Sur, Julia Menéndez Díaz; Este, el mismo; Oeste, Presa del Molino.

Finca número 17.—Denominación: Capilla particular. Propietario: José Menéndez Díaz. Clase de finca: capilla. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, carretera; Oeste, Presa de Riego.

Finca número 18.—Denominación: Detrás de casa. Propietario: José Menéndez Díaz. Clase de finca: antojanas, prado y monte. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, Río Nonaya; Sur, Jaime Méndez Martínez; Este, Río Nonaya; Oeste, carretera.

Finca número 19.—Denominación: Casa el Gacho. Propietario: Manuel López Velázquez. Clase de finca: antojanas, huerta y pajar. Llevador: el mismo. Linderos: Norte, arroyo Arrojo; Sur, José Menéndez Díaz; Este, el mismo; Oeste, carretera.

Finca número 20.—Denominación: El Huerto junto a casa. Propietario: Dolores García Menéndez. Clase de finca: antojanas. Llevador: la misma. Linderos: Norte, camino Arrojo; Sur, arroyo; Este, el mismo; Oeste, carretera.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GOZON (Luanco)

Convocatoria de Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia Municipal

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia la presente Convocatoria de Oposición con arreglo a las siguientes

Bases

1.^a Se convoca oposición para cubrir, en propiedad, una plaza vacante de Guardia Municipal dotada con el sueldo anual de 14.000 pesetas y una retribución complementaria, también anual, de otras 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias al año y demás emolumentos legales.

2.^a Son condiciones generales de capacidad para el desempeño de la plaza que se convoca:

a) Ser español, varón, y tener cumplidos los 21 años de edad, sin exceder de los 45.

b) No estar incluido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o de-

fecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Adhesión al Movimiento Nacional.

g) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exigen en esta Convocatoria.

3.^a Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina, contados desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, bajo su personal responsabilidad.

4.^a El Ayuntamiento resolverá sobre los aspirantes que sean admitidos a la práctica de los ejercicios y publicará la relación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la composición del Tribunal y comienzo de los ejercicios.

5.^a La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se anunciarán, al menos, con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la Convocatoria en dicho periódico oficial.

6.^a Las pruebas de aptitud se compondrán de dos ejercicios:

Primero: Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal y resolución de operaciones aritméticas elementales.

Segunda: Ejercicio oral, para desarrollar un tema sacado a la suerte, en el plazo máximo de quince minutos, entre los que figuran en el siguiente programa:

1.—El Ayuntamiento: el Pleno, La Comisión Permanente y el Alcalde.

2.—El orden público: concepto general. Facultades de los Alcaldes en esta materia.

3.—El Código de la Circulación: Extensión, definiciones y Organismos Oficiales. Normas de circulación.

4.—Circulación de peatones. Idem de animales. Idem de vehículos de tracción animal y de automóviles.

5.—Circulación urbana. Idem de bicicletas, de autobuses, tranvías y trolebuses. Alumbrado de los vehículos.

6.—Señales de la circulación. Servicios públicos urbanos para viajeros. Transporte colectivo de viajeros y servicios públicos de transporte y mercancías.

7.—Condiciones de los automóviles para que sea permitida su circulación.

8.—Infracciones, denuncias y multas sobre circulación.

9.—Ley penal del Automóvil, de 9 de mayo de 1950. Procedimiento de urgencia.

10.—Regulación de tráfico en el territorio nacional. Disposiciones legales de 30 de julio de 1959. Circular de 5 de agosto siguiente. Circular de 1.º de septiembre de 1959 y Orden de 5 de octubre del mismo año.

11.—Orden de 22 de julio de 1961 sobre actuación de Autoridades y Agentes municipales en materia de Tráfico.

12.—Nomenclatura y direcciones del concejo. El Turismo. Asistencia al vecindario. Relaciones con Autoridades.

7.ª El Tribunal calificará los ejercicios de la oposición concediendo a cada aspirante de uno a diez puntos en cada ejercicio, obteniendo la puntuación media de la suma de componentes del Tribunal, no siendo aprobado quien no alcance un mínimo de cinco puntos.

8.ª Una vez obtenidas las calificaciones de los ejercicios, el Tribunal establecerá una prelación entre los solicitantes de acuerdo con la puntuación obtenida y propondrá al Ayuntamiento al aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación.

9.ª El aspirante propuesto para el nombramiento de Guardia Municipal, aportará dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de calificación de los ejercicios, los documentos que se indican seguidamente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que alude el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia, Municipio u Organismo Autónomo de la Administración.

c) Certificación de la Alcaldía de buena conducta.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación facultativa Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo.

10. Las condiciones físicas se acreditarán y apreciarán por un Facultativo titular designado por el Ayuntamiento, que hará el reconocimiento médico de los aspirantes con anterioridad a la práctica de los ejercicios, a cuyo acto serán convocados los aspirantes admitidos.

En el caso de que el aspirante disienta del informe médico emitido

por el Facultativo titular, podrá acreditar mediante certificación médica su aptitud para el cargo, solicitando informes en dicho caso, el Ayuntamiento, al Colegio Médico, para decidir sobre la admisión o no del interesado.

11. El nombrado tomará posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente al interesado.

12. En lo no previsto en las presentes bases, regirá la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Circulares de la Dirección General de Administración Local y demás legislación aplicable.

Luanco, 27 de abril de 1964.—El Alcalde.

DE LANGREO

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia concurso para la adquisición de setenta y una guerreras, setenta y una gorras de reglamento, sesenta y siete pantalones rectos y cinco pantalones de montar con destino a la Policía Municipal.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: En estas Consistoriales, al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de haber constituido la garantía provisional de tres mil pesetas, que el adjudicatario elevará a definitiva por cantidad equivalente al cuatro por ciento del remate.

Duración del contrato: La entrega de la totalidad del vestuario habrá de efectuarse dentro del plazo máximo de un mes, a contar del día siguiente a la formalización del acuerdo de adjudicación.

Pliego de condiciones: El Pliego de condiciones y demás antecedentes podrán examinarse en la Secretaría Municipal, en las horas y días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Las proposiciones se presentarán redactadas conforme al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con domicilio en debidamente enterado del concurso de adquisición de vestuario para la Policía Municipal, se comprometo a su entrega en el plazo señalado, con sujeción al Pliego de condiciones conforme a las ofertas siguientes:

Muestra número 1:

Uniforme completo, con pantalón recto, incluso gorra pesetas.

Uniforme completo, con pantalón de montar, incluso gorra pesetas.

Muestras número 2 y 3 (Igual que las anteriores).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará la declaración jurada a que se refiere los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, e irán reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas, sello municipal de quince y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de 25 pesetas.

Sama de Langreo a 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

DE NAVIA

Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Ramón Fernández Suárez, ha solicitado licencia para instalar un centro de almacenamiento y distribución de gases licuables de petróleo en el km. 1.º de la carretera de Navia a Andés por la playa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

En Navia a 8 de mayo de 1964.—El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

Confeccionado el apéndice al Registro Fiscal que ha de servir de base para el Padrón de 1965 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Salas, 8 de mayo de 1964.—El Alcalde, Rafael G. Banzo.

DE TEVERGA

Anuncios

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril próximo pasado, el correspondiente Padrón de los contribuyentes sujetos al pago de la tasa por ocupación aérea de la vía pública, terrenos de propios y comunales en este término, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Teverga, 4 de mayo de 1964.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril próximo pasado el correspondiente Padrón que ha de regir para el cobro durante el actual año del arbitrio con fin no fiscal de adecentamiento de fachadas y cierre de fincas y solares ubicados en los núcleos de La Plaza, San Martín, Favorita y Entrago de este concejo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Teverga, 4 de mayo de 1964.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SALAS

Anuncio

Se anuncia para general conocimiento que el próximo día 26 del mes actual a las doce de la mañana en primera convocatoria y a la una en segunda, tendrá lugar la Asamblea Plenaria de esta Entidad, siendo la orden del día la siguiente:

a) Estudio y aprobación del Presupuesto para el Ejercicio del año 1964 y Plan de actuación para el próximo.

b) Dar conocimiento con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de los servicios de la Hermandad, a base de reparto entre los encuadrados.

c) Dar conocimiento de la terminación del nuevo edificio de la Hermandad y almacén granero y de su oficial inauguración.

d) Concurso de ganados y exposición de maquinaria agrícola.

e) Ruegos y preguntas.

Salas, 6 de mayo de 1964.—El Presidente, Rafael García Banzo.